DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1013-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que adiciona la fracción V del artículo 19-C de la ley Federal de Derechos; y reforma los artículos 34, fracción VI, y 42, facción IV, de la Ley Federal de Cinematografía.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. María Rojo e Incháustegui.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Radio, Televisión y Cinematografía.

II.- SINOPSIS.
Incluir dentro de los pagos por derechos de cinematografía, una cuota por la autorización para exhibir avisos comerciales hasta por 10 minutos, por sala de 208 mil pesos; dicho pago se realizará anualmente, debiendo destinarse en su totalidad al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, para el fomento y promoción de la industria cinematográfica nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de contribuciones se sustenta en la fracción VII, y en materia de cinematografía, en la fracción X, ambas del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley Federal de Derechos	**Artículo primero.** Se adiciona la fracción V del artículo 19-C de la Ley Federal de Derechos, con el siguiente texto: **Ley Federal de Derechos** **Sección cuarta** **Servicios de Cinematografía Televisión y Radio**
Artículo 19-C.- Por los servicios en materia de cinematografía se pagará el derecho de cinematografía, conforme a las siguientes cuotas: I. a IV.- …	Artículo 19-C. Por los servicios en materia de cinematografía se pagará el derecho de cinematografía, conforme a las siguientes cuotas: I. a IV. (…)
No tiene correlativo	**V. Por la autorización para exhibir avisos comerciales hasta por 10 minutos por sala 208 mil pesos.** **El pago del derecho previsto en esta fracción se realizará anualmente, debiendo destinarse en su totalidad al Fondo de Inversión y Estímulos al Cines, para el fomento y promoción de la industria cinematográfica nacional**.

Ley Federal de Cinematografía	**Artículo segundo.** Se reforman los artículos 34, fracción VI, y 42, fracción IV, de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue: **Ley Federal de Cinematografía** **Capítulo VII** **Del fomento a la industria cinematográfica**
Articulo 34.- El Fondo se integrará con:	Artículo 34. El fondo se integrará con:
I. a V.- …	I. a V. (...)
VI.- El producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, Fracción I, incisos a) y b) y ***IV:***	**VI.** El producto de los derechos que se generen por cinematografía, conforme a la Ley Federal de Derechos, en su artículo 19-C, fracción I, incisos a) y b) y
VII.- …	V.
	Capítulo IX **De las autoridades competentes**
Articulo 42.- La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 42. La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, tendrá las siguientes:
I. a III..- …	I. a III. (...)
IV.- Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo total de exhibición y garantía de estreno que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las	**IV.** Vigilar que se observen las disposiciones de la presente ley, con respecto al tiempo total de exhibición y garantía de estreno que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas

salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces. V. a VII.- …	cinematográficas o lugares que hagan sus veces, **así como autorizar la exhibición de avisos comerciales hasta por diez minutos por sala y por función conforme a la Ley Federal de Derechos, artículo 19-C, fracción V.** V. a VII. (...)
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2008.

NACM